



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”

Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

MESA 51 | Aproximaciones y reflexiones acerca de la “cuestión criminal”
y sus vínculos con los saberes expertos

“Perseguir la gran criminalidad”: La lucha de los expertos del derecho por reconfigurar el proceso penal federal en la Argentina (1986-2010).

Julieta Mira

Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Derecho - UBA

Resumen

En esta ponencia se aborda la construcción de “lo criminal” a partir de la disputa por la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, que logra gran fuerza en la Argentina a partir del fin de la última dictadura (1976-1983) y en los sucesivos gobiernos democráticos. Este Código se aboca a regir las reglas del juzgamiento penal de delitos federales, como son: los crímenes de lesa humanidad, la falsificación de moneda, la trata de personas, el narcotráfico y la corrupción. Esto explica la sensibilidad política de la justicia federal. Desde una perspectiva centrada en la transformación del objeto de la persecución penal del Estado a partir de un cambio normativo, el eje del discurso reformador emanado centralmente del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) ha sido “la persecución del gran delito” y de “las grandes mafias”. Con estas prácticas reformadoras se ha manifestado un intento de reconfiguración de la definición de la criminalidad y del rol del Estado en su sanción. Esta lucha desplegó el activismo jurídico de un conjunto de abogados quienes, a su vez, han tenido un rol destacado en la reforma de la justicia en Centro América y otros países latinoamericanos, con lo cual se verifica un impacto de exportación de saberes expertos desde la Argentina a la región.

II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política - Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires - Buenos Aires, Argentina



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

1) Introducción

En esta ponencia se presenta la lucha por la transformación del objeto de la persecución penal en la Argentina, a través de la historia de los intentos de reforma procesal penal a nivel federal. El *Código Procesal Penal de la Nación*¹ se aboca a regir las reglas del juzgamiento penal de delitos federales, como son: los crímenes de lesa humanidad, la falsificación de moneda, la trata de personas, el narcotráfico y la corrupción. Por esta razón los expertos del derecho le confieren una relevancia sustantiva en materia criminal estatal y lo vinculan con la “persecución del gran delito”.²

La transformación de la justicia penal se convierte en una verdadera “lucha” que protagonizan contra “los resabios de la Inquisición” y “las mafias del país” fundada en la búsqueda de potenciar la participación ciudadana y consolidar una justicia “más cercana a la sociedad”. En la puesta en juego se puede identificar un esquema común y recurrente que constituye su *razón reformadora* que incluye: diagnósticos de crisis del sistema procesal penal y soluciones por medio de reformas (Vauchez y Willemez, 2007: 2, 4, 5 y 20). Esta generación de respuestas de los expertos del derecho requiere: la escritura de articulados de nuevos códigos; la negociación con parlamentarios y pares; la visibilidad de la crítica; y la generación de consensos sobre la oportunidad y relevancia de la reforma. Es así como se pone en juego la *fuerza del derecho* en los términos que elabora Pierre Bourdieu (1986).

Los “reformadores” en virtud de esta conceptualización de su tarea y de su propio lugar en la configuración del derecho, apelan a una narrativa en la que se destaca también la connotación sagrada que adquiere este activismo donde los “reformadores” son reconocidos y se reconocen como profesionales que forman parte de una “cruzada reformadora”. Los expertos del derecho que impulsan esta *causa* (Israel 2001, Gaïti e Israel 2003) se consideran “militantes” por la reforma, dado el esfuerzo, el tiempo y el compromiso consagrado a la misión descrita en términos humanitarios y universales.

¹ En adelante cuando en el texto se mencione al Código se referirá, salvo mención en contrario, al Código Procesal Penal de la Nación o Federal. Un código es una ley que consiste en una compilación de artículos agrupados en función de su materia.

² Como convención a lo largo de este artículo las palabras entre comillas refieren a expresiones de los propios agentes en el campo, es decir, representa la voz nativa. Estos términos se diferencian de las categorías teóricas que se escriben en cursivas, al igual que las palabras en otros idiomas.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

Por estas peculiares características de los hacedores de la reforma procesal penal, nos encontramos frente a un fenómeno doble que combina tanto un “uso militante de un discurso experto”, según la expresión acuñada por Johanna Siméant (2002: 21), como una apropiación de recursos propios del ámbito de la política en la promoción de reformas en el ámbito del derecho. Entre los usos militantes del derecho se destaca el empleo de la autoridad social e intelectual de la ciencia en la promoción de un cambio político, en tanto: “les luttes politiques sont des luttes symboliques dans lesquelles il s’agit d’imposer sa parole et son point de vue, tous les outils pouvant y contribuer sont susceptibles d’être utilisés” (Siméant 2002: 21).³ Esta lógica facilita visualizar cómo el repertorio de las acciones promovidas por los “reformadores” se nutre de saberes heterogéneos y se manifiesta en variados formatos, el cual presupone una combinación de acciones fundadas tanto en capitales expertos -centralmente la *expertise* jurídica- como en capitales políticos contruidos en base a: la formulación de promesas de mejoras judiciales; la articulación de alianzas con distintos sectores del campo profesional y político; la formación de recursos humanos del poder judicial; y la divulgación de ideas entre los estudiantes de derecho, entre otras.

En una suerte de doble cara de una misma moneda, la causa reformadora también se erige como un elemento central tanto en la constitución del grupo en *comunidad imaginada* (Anderson, 1993) y en la conformación de la identidad profesional del grupo que se referencia como partidario de la reforma, como en las características que adopta el entramado de las relaciones que gestan en el país y en el exterior. En ese punto se verifican luchas por la definición y redefinición de ese grupo social en tanto “militante” por la reforma. También la causa se convierte en el signo distintivo que connota a las múltiples acciones colectivas que promueven con el propósito de transformar la legislación vigente en materia procesal penal, con el fin trascendente de “humanizar” y “democratizar la justicia” (Binder 1993; Maier 1993).

En estas páginas se despliegan resultados de un trabajo de investigación sostenido en un relevamiento empírico, realizado entre los años 2009 y 2014 en el marco de mi tesis

³ Traducción al español: “Las luchas políticas son luchas simbólicas en las cuales se trata de imponer su palabra y su punto de vista, todas las herramientas que pueden allí contribuir son susceptibles de ser utilizadas”.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

doctoral.⁴ En primer lugar, en el apartado 2, se muestra la perspectiva metodológica utilizada en la investigación centrada en una estrategia cualitativa y en la perspectiva etnográfica de investigación, donde se da cuenta de la productividad de la utilización de los eventos como forma de ingreso al campo. El esfuerzo realizado consistió en *seguir a los actores* (Guber 1991), en búsqueda de generar una reflexión propia de las ciencias sociales de un objeto que pretende autoexplicarse.

En segundo lugar, en el apartado 3, se presenta la historia del combate de los “reformadores” de la justicia penal por el “sistema acusatorio” que si bien cuenta con una duración de más de una centuria se pone el énfasis en los intentos de transformación de la legislación penal desde 1986 hasta el presente. Esta reconstrucción a partir del propio relato de los agentes, permite en primer lugar identificar a los protagonistas de estas luchas y disputas por la reforma de la justicia penal, al mismo tiempo que dotarlas de significados y sentidos sociológicos. En tercer lugar, en el apartado 4, se identifica uno de los alcances del movimiento reformador que busca por medio de un nuevo *Código Procesal Penal de la Nación* transformar el objeto de la persecución penal estatal pasando “de los delitos de la pobreza a los delitos del poder”. En este punto se identifica que el propósito de los “reformadores” de “perseguir la gran criminalidad” consiste en una *cosmología* (Douglas 1966, 1986 y 1988). Por último, se exponen las conclusiones de este trabajo donde se pone en evidencia la productividad de esta mirada y la continuidad de la disputa por la reforma de la justicia penal hasta nuestros días.

2) Método

Para abordar este objeto del mundo del derecho se ha utilizado una estrategia cualitativa a partir de *seguir a los actores* y del *estar ahí antropológico* (Guber 1991). Esta decisión metodológica, por un lado, ha facilitado desarrollar una observación participante en diversas situaciones que ofreció el campo y, por otro, contribuyó a develar el sentido de la

⁴ Esta ponencia se enmarca en la investigación realizada para mi tesis doctoral (defensa pendiente), titulada: *Una promesa de democratización. Activismo, política y expertise jurídica en el proceso de reforma de la justicia penal en la Argentina*, dirigida por la Dra. Virginia Vecchioli en el Doctorado en Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. El proyecto de investigación en su etapa inicial se desarrolló dentro del proyecto PICT Raíces 2246: “Formación de nuevas elites nacionales y programas de reformas del Estado. Un estudio del universo del derecho y de la economía en la Argentina” (2009-2012), también bajo la dirección de la Dra. Vecchioli; con sede en el Centro de Investigaciones Etnográficas (CIE) de la Universidad de San Martín (UNSAM).



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

terminología jurídica que guarda opacidad y complejidad para los *outsiders* (Becker 1963). Para esta tarea resultaron una gran guía los trabajos de antropología jurídica desarrollados por María José Sabarrayrouse Olivera (1997 y 2009), donde muestra cómo observar el complejo mundo de relaciones que se gesta en la escena tribunalicia. Otro aporte sustantivo a la investigación sobre abogados lo brinda también desde la mirada antropológica Virginia Vecchioli (2006, 2011, 2012 y 2014), en ese sentido se siguen sus trabajos en vinculación a la perspectiva de abordaje del derecho desde las ciencias sociales. Vecchioli propone que para producir una mirada comprensiva del derecho desde las ciencias sociales se requiere el esfuerzo de gestar una *reflexión distanciada*: “de la manera en que los propios interesados reflexionan sobre estas temáticas afirmando el valor de aquel principio básico de las ciencias sociales que señala la necesidad de trascender las explicaciones fundadas en la voluntad de los propios agentes” (2011: 5).

En el recorrido del trabajo de campo resultó posible realizar observaciones participantes en diversos *eventos*, entre ellos: una Audiencia Pública celebrada en la Cámara de Diputados de la Nación en pos de la reforma procesal penal federal y en una serie de conferencias, jornadas y congresos, desarrollados tanto en instituciones académicas y de la sociedad civil como en sedes de organizaciones de abogados e integrantes del Poder Judicial. Es relevante destacar que los *eventos* también funcionaron como una forma de ingreso al campo, de generar contactos y de construcción de una posición como investigadora frente a los *nativos* proviniendo de un universo por fuera del derecho.

John Cunha Comerford considera a los eventos como un tipo de encuentro social representativo de la acción del mundo social (1999: 48). Los eventos constituyen espacios de socialización que permiten: identificar actores individuales e institucionales, públicos y privados; conocer sus discursos, posiciones y trayectorias; y, al mismo, apreciar aspectos de negociaciones, acuerdos o desacuerdos y eventualmente alianzas entre ellos en pos de su objetivo común sintetizado en lograr la reforma. En estos acontecimientos sociales más allá de los contenidos de los discursos en relación a la reforma del código procesal penal federal resultan visibles: estilos (Bourdieu 1982; Cunha Comerford 1999), jerarquías, *condiciones litúrgicas* (Bourdieu 1982), disposiciones espaciales, usos del lenguaje y redes de expertos tanto a nivel nacional como internacional. Las reuniones requieren: objetivos, pautas (orden y duración de los procedimientos), programación, coordinación, discusiones, conclusiones, II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política - Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires - Buenos Aires, Argentina



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

documentos y participantes (Cunha Comerford 1999). Por esta caracterización los eventos resultaron un fecundo espacio de investigación.

En forma complementaria se tomó ventaja de la gran producción de material sobre la reforma procesal penal elaborado, en gran parte, por los propios abogados que se encuentran embanderados en la *causa* del cambio del sistema de enjuiciamiento penal. Estos textos se tomaron como fuentes entendiendo que los agentes no pueden elaborar una teoría ni una historia social sobre la reforma que protagonizan. En síntesis el trabajo recurre a una diversidad de fuentes -textos de los “reformadores”, entrevistas y relevamiento etnográfico- que facilita abonar una mirada comprensiva sobre el fenómeno que se propone conocer.

3) El combate de los “reformadores” de la justicia penal por el “sistema acusatorio”

En el combate por una reforma de la justicia los “reformadores” partidarios del “sistema acusatorio” enarbolan y visibilizan una multiplicidad de causas y banderas: la oralidad en el proceso penal, el rol de la víctima, la participación ciudadana, las garantías de los imputados, el respeto de los derechos humanos y la persecución del gran delito (Maier 1987; Binder 1993, 2008 y 2015; Pastor 2002). Los “reformadores” han centrado su reclamo ineludible contra el denominado “sistema inquisitivo”⁵ en el sistema procesal penal federal al promover un “sistema acusatorio”, que sintetizan como reglas del juego donde: las funciones del juzgar se separan de las de acusar y el artefacto que organiza el proceso penal deja de ser el expediente para centrarse en las audiencias. Quienes promueven el cambio del procedimiento penal, a su vez, se encuentran a favor del juicio por jurados y el juicio oral y público, en su lucha por una justicia “democrática” y “más cercana a la

⁵ En cuanto a la controversia inquisitivo-acusatorio se recomienda para su profundización tener en cuenta los trabajos de Máximo Langer (2007 y 2014) en los cuales el autor se adentra en los sentidos, las conceptualizaciones, los usos y las implicancias que han tenido esas categorías en la constitución de la disciplina del derecho procesal penal en el campo transnacional y en las políticas públicas. Langer llega a la siguiente conclusión: “para que el derecho procesal comparado expanda sus horizontes debe trascender las categorías acusatorio-inquisitivo sin dejar de lado ni olvidar todo lo que estas categorías y su larga sombra nos han permitido ver y hacer” (2014: 27). Se aprovecha para aclarar que por la perspectiva de la presente ponencia se considera en particular la voz de aquellos expertos del derecho quienes han protagonizado los intentos de reforma en la Argentina mediante su participación concreta en la escritura de proyectos de ley o bien en su promoción en diversos ámbitos públicos, con independencia de las teorizaciones que se han elaborado con gran fecundidad tanto en el país como en el exterior.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

sociedad”. Estas demandas y reivindicaciones se desarrollan en el marco de las luchas por imponer una forma legítima de ejercer el derecho y por posicionarse en un lugar privilegiado al interior del campo de poder del Estado.

La misión reformadora de la justicia resulta tan relevante y significativa para sus protagonistas que las disputas resultan constitutivas de los procesos de transformación de los códigos, disputas que logran mantenerse vivas a lo largo del tiempo. El primer código en materia procesal penal en la Argentina fue el *Código de Procedimientos en Materia Penal* del año 1888 conocido como “Código Obarrio”,⁶ el cual resultó reemplazado por el *Código Procesal Penal de la Nación* del año 1991⁷ también llamado “Código Levene” (véase el cuadro 6.1.). En ambos casos las nominaciones responden al reconocimiento de la comunidad de pares a los autores de los textos luego devenidos en leyes de la Nación, en este caso Manuel Obarrio⁸ y Ricardo Levene (h)⁹ respectivamente.

Esta transformación legislativa requirió un largo proceso de intentos de reforma promovidos por diversos grupos a lo largo de una centuria, se identificaron siguiendo la periodización de los propios agentes, en forma diacrónica, las siguientes iniciativas de reforma una vez recuperada la democracia: el “Proyecto Maier” de 1986; el “Proyecto Levene” de 1991; el

⁶ El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY: ARTÍCULO 1. - Desde el 1 de Enero de 1889, se observará como ley de la nación, en los asuntos criminales pertenecientes al fuero federal, y en los tribunales ordinarios de la Capital y de los Territorios Nacionales, el proyecto de Código de procedimientos en materia penal presentado por la Comisión revisora del formulado por el doctor don Manuel Obarrio, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Diputados, en su dictamen de fecha 18 de Agosto de 1888. Recuperado el 10 de octubre de 2010, de: http://www.sajj.gob.ar/legislacion/ley-nacional-2372-codigo_procesal_penal.htm

⁷ En virtud de la Ley 23.984 sancionada el 21 de agosto de 1991 y publicada el 9 de septiembre de 1991 en el boletín oficial, la cual resultó abrogada por el artículo 2° de la Ley 27.063 que sancionó el nuevo Código Procesal Penal en 2014, donde a su vez se estableció que entraría en vigencia en la oportunidad en que lo defina la ley de implementación correspondiente. Recuperado el 10 de octubre de 2016, de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=383>.

⁸ Nació en 1836, luego de graduarse como abogado ante el Tribunal Superior de Justicia, comenzó su trayectoria en la academia como docente de derecho desde su posición de Secretario de la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia. Por este motivo, la Facultad de Derecho de la UBA lo reconoce como uno de sus precursores y fundadores. Obarrio se desempeñó como docente en derecho comercial y derecho penal, llegando también a ocupar la posición de Decano y Decano Interino de la Facultad de Derecho de la UBA en diversas oportunidades.

⁹ Levene (h.) nació el 20 de abril de 1914 en Buenos Aires y falleció el 14 de julio del año 2000 en la misma ciudad. Era hijo del afamado historiador del derecho homónimo. Se recibió como Abogado, Escribano y Doctor en Jurisprudencia en la UBA. Se desempeñó como Decano de las facultades de derecho de las Universidades del Salvador (1979-1982) y John Kennedy. Se desempeñó dos veces como integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en los períodos 1973-1976 y 1990-1995. Sobre su posición en relación a la reforma procesal penal véase Leve (1967).



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

“Proyecto del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)” de 2004; el “Proyecto Beraldi” de 2007; y el “Proyecto Albrieu” de 2010 (véase cuadro 6.2.).¹⁰ Estas iniciativas de reformas son denominadas “integrales” y “grandes reformas” para distinguirlas cualitativamente a la vez de los “parches” y las deficientes técnicas legislativas.

Se destaca que sólo el “Proyecto Levene” logró convertirse en un Código. No obstante, entre los proyectos que no han logrado éxito ha tenido una impronta destacada en la configuración del pensamiento procesal penal y la definición de quiénes han promovido a lo largo del tiempo un “sistema acusatorio” el proyecto elaborado por Julio B. Maier;¹¹ quien además de profesor y juez ha sido uno de los fundadores del INECIP en 1989, organización de la sociedad civil cuya misión institucional remite a la reforma de la justicia en el país y la región latinoamericana. Este intento de transformación procesal penal se encuadró en el espíritu de época democrática luego de la última dictadura militar (1976-1983) signado por el *aggiornamento judicial* (Smulovitz 1995: 102). Esta iniciativa de reforma se reivindicaba como respetuosa de la Constitución Nacional, así en sus fundamentos Maier escribe: “nuestra Constitución renegaba de la legislación inquisitiva, heredada de la época colonial, y definía el nuevo enjuiciamiento penal, acorde con ella y su génesis político cultural” (1987: 653). En esta gesta reformadora fue Maier quien “nos mostró a las personas” donde “sólo veíamos expedientes, escritos, actas, resoluciones” (2005: 7), cuenta Carmen Argibay en el libro homenaje a este jurista.

¹⁰ Es preciso mencionar que estos proyectos no constituyen compartimentos estancos y que, a su vez, existieron otras múltiples iniciativas parlamentarias de reformas que en general no han sido mencionadas y/o destacadas por los agentes. El proyecto del diputado Albrieu (2010) de acuerdo a sus promotores se trata de un “mix” dado que recupera iniciativas de reforma anteriores. Miembros del INECIP asesoraron al diputado Albrieu y así incorporan en esta iniciativa del 2010 su propio proyecto del 2004, como así también plantean que en el 2010 retoman como fuente el proyecto Beraldi (2007), aunque el propio Beraldi relativiza esta mistura y considera que se trata del mismo proyecto INECIP del año 2004 (entrevista, 2012). En comunicaciones con la autora una joven investigadora del INECIP llegó a plantear que retomar los desarrollos de reforma de la “Comisión Beraldi” se erigió como una táctica para generar consenso sobre la nueva iniciativa de reforma con el grupo involucrado en la iniciativa 2007 (Manuela, 2011, nombre ficticio).

¹¹ Nacido en 1939, en su juventud fue becario de la *Deutscher Akademischer Austausch Dienst* (DAAD), estudió e investigó en Alemania en particular el proceso penal alemán y fue el primer traductor al español de la Ordenanza Procesal Alemana, lo cual influyó su pensamiento en esa materia. Fue autor del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica. Se desempeñó como Profesor en Derecho Penal y Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la UBA. Fue integrante y presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

Tiempo después de esta iniciativa, la entrada al campo para mí propia investigación doctoral me permitió vislumbrar en escena la puesta central del “Proyecto de Código Albrieu” -Proyecto de reforma del *Código Procesal Penal de la Nación* 2010-; el cual fue promovido por el Diputado Oscar Albrieu (Frente para la Victoria, FpV) quien contó con el asesoramiento de Alberto Binder por aquel entonces vicepresidente del INECIP. Como así también en el campo su pudo observar a quiénes protagonizaban la promoción del proyecto de ley. En este grupo de agentes en el campo se destacaba por su activismo el INECIP, tanto desde la propia sociedad civil como por su intervención desde el parlamento. La presencia en el campo permitió en particular ir siguiendo a los agentes en los eventos públicos vinculados al “Proyecto Albrieu”, tanto organizados por la academia como por organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y la Cámara de Diputados de la Nación (Audiencias Públicas). Este proyecto tampoco logró éxito parlamentario.

El “Código Levene” que venía siendo acusado de “viejo” y “caduco” desde su sanción al igual que su predecesor, finalmente resultó suplantado por el código promovido por la entonces presidenta Cristina Fernández de Kirchner (FpV)¹² sancionado como la Ley 27.063 por el Congreso Nacional a fines del año 2014.¹³ Sin embargo, a partir del triunfo de Mauricio Macri con la alianza electoral denominada Cambiemos¹⁴ -en las elecciones presidenciales del año 2015- se suspendió vía el decreto 257/15 la puesta en vigencia del nuevo *Código Procesal Penal de la Nación* (2014). El Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la nueva administración, Germán Garavano, creó el “Programa de Justicia 2020” que se define focalizado en la innovación y la modernización judicial para lo cual designó *ad honorem* a Ricardo Gil Lavedra como presidente del Consejo Consultivo del programa. En este marco se gestó un proyecto de ley, fechado el 27 de septiembre de 2016, que propone modificar la Ley 27.063 “luego de reuniones con actores judiciales,

¹² Fue presidenta de la Nación Argentina por dos períodos consecutivos, tomando el primer mando de mano del presidente saliente y su esposo Néstor Kirchner, desde el 10 de diciembre de 2007 hasta el 9 de diciembre de 2015.

¹³ Resulta oportuno destacar que el trabajo de campo realizado no se prolonga temporalmente a la fecha de sanción del Código correspondiente a diciembre del año 2014. Sin dudas sería importante que se realicen nuevas investigaciones que incluyan esta reforma que demuestra la continuada vigencia de la disputa por la transformación de la justicia.

¹⁴ La coalición electoral fue producto de un acuerdo celebrado entre: Macri de Propuesta Republicana (PRO), Ernesto Sáenz de la Unión Cívica Radical (UCR) y Elisa Carrió de la Coalición Cívica. El Ing. Macri es el líder PRO, quien previamente fue electo Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires durante dos períodos (2007-2011 y 2011-2015) y quien ganó las elecciones presidenciales en el año 2015 asumiendo como presidente de la República Argentina el 10 de diciembre de 2015.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

instituciones y miembros de la sociedad civil, a partir de cuyo diálogo se definió el diseño de una norma jurídica dirigida a modernizar los mecanismos de persecución penal de los delitos federales” (sitio web, “Programa Justicia 2020”, 2016).¹⁵

Garavano fue quien presentó ante el Senado de la Nación dicho proyecto de ley de 47 artículos, el cual lleva su firma y donde se propone la reforma del Código en forma previa a ser implementado. Este proyecto esgrime entre otros argumentos que artículos del Código cuestionado “fueron impuestos con el fin de garantizar impunidad”, a la vez que Garavano calificó su propuesta como una “legislación de avanzada” que se diferencia de iniciativas anteriores que “nacieron viejas” (Diario La Nación, 2016).¹⁶ Estos mismos argumentos fueron enunciados en forma previa en otros intentos de reforma del *Código Procesal Penal de la Nación*.

Esta última iniciativa nos sitúa paradójicamente en un contexto de reforma antes de la reforma. En particular a lo largo de los fundamentos de este último proyecto de ley se señala que esta reforma busca dotar de estándares internacionales a la persecución de la criminalidad compleja, organizada y muchas veces transnacional ya que “el Código Procesal Penal aprobado por ley N° 27.063 no logra dar suficiente respuesta frente a la complejidad que implica perseguir delitos tales como el narcotráfico y el terrorismo”, de este modo se indica que “la reforma propuesta viene a proveer a la Justicia Federal de herramientas eficaces a tal fin” (Proyecto Reforma CPP, 2016: 3).

4) “Perseguir el gran delito”

Pronunciamiento de la Coalición de ONG’s por la Reforma Procesal Penal

Desde la Coalición de ONG’s para la Reforma Procesal Penal expresamos nuestra preocupación por el funcionamiento del sistema de justicia penal que diariamente demuestra su estado de emergencia.

En lo que va del año prescribieron una importante cantidad de causas judiciales de relevancia social. Por ejemplo, ese fue el resultado en la causa LAPA, tragedia aérea en la que fallecieron 65 pasajeros. Este desenlace se repitió en importantes casos de

¹⁵ Recuperado el 1 de octubre de 2016, de: <https://www.justicia2020.gob.ar/proyecto-reforma-al-codigo-procesal-penal-federal-ingreso-al-senado-la-nacion/>. El texto completo del proyecto de reforma del Código Procesal Penal que consta de 47 páginas se recuperó del enlace anterior.

¹⁶ Recuperado el 10 de octubre de 2016, de: <http://www.lanacion.com.ar/1944850-el-gobierno-llevo-al-senado-el-nuevo-codigo-procesal-penal>.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

corrupción, como aquella contra el ex presidente Carlos Menem, por la venta en diciembre de 1991 del predio ferial de Palermo a la Sociedad Rural Argentina supuestamente en 100 millones de dólares menos de su valor real. Lo propio sucedió con las causas “Tandanor”, “Curtiembres Yoma” e “IBM/ANSES”.

*Entendemos que **esta ineficacia del sistema encuentra entre sus razones un Código Procesal Penal que no tiene ni reflejo ni razón de ser con las necesidades actuales.** Asimismo, el código procesal vigente, que establece un procedimiento mayoritariamente escrito, secreto y ritualista, no permite el control republicano de los actos de gobierno. Por caso, se carecen de audiencias que transparenten y legitimen el sistema y que permitan a la ciudadanía tomar conocimiento y controlar las decisiones judiciales. En el mismo sentido, con la implementación de nuevas tecnologías no hay fundamento para seguir procediendo mediante expedientes escritos, que lo único que generan son demoras en la resolución de conflictos.*

*Es necesaria la definitiva instauración de un modelo adversarial, a través del cual se democratice efectivamente el proceso penal, y a través de él, el Poder Judicial; y se eviten dilatar los plazos procesales, dando respuestas rápidas y eficaces a las demandas de la sociedad. En el mismo sentido, sería destacable la participación de las víctimas – individuales o colectivas- en los procesos pues son ellas las afectadas en sus derechos. El frustrante final de los expedientes mencionados, pero también un servicio de justicia con serios déficits en casos sin trascendencia pública, evidencia la **imperiosa necesidad de que la reforma procesal penal forme parte de las prioridades de la agenda legislativa.** Para mejorar y agilizar el funcionamiento de un sistema que hoy no está dando las respuestas que la sociedad espera de él: un servicio de justicia ágil, democrático, que haga uso de las nuevas herramientas tecnológicas para impartir justicia en tiempos oportunos, dando así satisfacción al central objetivo al que el Poder Judicial está llamado, afianzar la justicia.*

Fuente: Blog de la Reforma Procesal Penal Federal, 29 de julio de 2011.¹⁷

El posicionamiento común del grupo reformador promotor del “Proyecto Albrieu” queda claramente plasmado en el pronunciamiento de la Coalición de ONG’s para la Reforma Procesal Penal,¹⁸ publicado en el blog el 29 de julio de 2011, donde ese señalan los efectos en la justicia que generan las falencias del “Código Levene”. En conjunto expresaban su “preocupación por el funcionamiento del sistema penal” ya “que diariamente demuestra su estado de emergencia”, moldeando así su *razón reformadora* (Vauchez y Willemez, 2007: 2, 4, 5 y 20). En la puesta en juego de esta “cruzada reformadora” se puede identificar un esquema común y recurrente que incluye: diagnósticos de crisis y soluciones por medio de reformas; las cuales requieren la escritura de articulados de nuevos códigos, la negociación

¹⁷. Recuperado el 17 de abril de 2011, de: <http://reformaprocesalfederal.blogspot.com.ar/2011/07/coalicion-de-ongs-se-pronuncian-favor.html>.

¹⁸ Se encuentra integrada por las siguientes instituciones: el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP); la Asociación Civiles por la Igualdad y la Justicia (ACIJ); el Observatorio Judicial; la Asociación por los Derechos Civiles (ADC); el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); la Asociación Pensamiento Penal (APP); Poder Ciudadano; el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC); y Unidos por la Justicia.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

con parlamentarios y pares, la visibilidad de la crítica y la generación de consensos sobre la oportunidad y relevancia de la reforma.

También en este documento el colectivo de ONG's señalaban que un Código Procesal Penal que “no tiene ni reflejo ni razón de ser con las necesidades actuales” configura la “ineficacia del sistema” porque “establece un procedimiento mayoritariamente escrito, secreto y ritualista, que no permite el control republicano de los actos de gobierno.” Esta es una de las razones que encuentra la Coalición para explicar la prescripción de “una importante cantidad de causas judiciales de relevancia social”, entre las que mencionan las causas conocidas como LAPA y otras varias causas vinculadas a hechos de corrupción: contra el ex presidente Carlos Menem, Tandano, Curtiembres Yoma, IBM/ANSES.

Es en este punto donde los “reformadores” marcan un clivaje relevante que constituye la base de su discurso y activismo: “Perseguir el gran delito”. Se trata de una *cosmología* nuclear de la reforma procesal penal que emerge como respuesta al desorden generado por el “Código Levene”. La noción de cosmología es particularmente reveladora de los posicionamientos de los expertos del derecho en relación a la causa que enarbolan. Mary Douglas (1966, 1986 y 1988) sostiene que las cosmologías, en tanto representaciones ideales del orden social, constituyen herramientas que los agentes utilizan para discernir, analizar y valorizar la realidad. Douglas estima que las cosmologías se exponen en: clasificaciones, teodiceas, analogías, argumentos y convenciones.

El recurso a las cosmologías se hace especialmente necesario cuando se presentan anomalías, es decir, en los momentos en que los agentes confrontado con lo que consideran el orden natural identifican desorden. “La sociedad es el producto secundario de una sistemática ordenación y clasificación de la materia, en la medida de que el orden implica un rechazo a elementos inapropiados”, afirma Mary Douglas (1966: 53). Las disputas y las crisis advertidas en el trabajo de campo conforman aquellos momentos propicios para observar a las cosmologías operando. Las expresiones de desacuerdo y conflicto representan instancias sustantivas para observar a las cosmologías en acción, donde posiblemente los agentes expliciten los parámetros desde los cuales juzgan la realidad que ponen en cuestionamiento.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

En estos términos que propone Douglas se puede analizar la “lucha contra el gran delito”, que se trata del “delito vinculado al poder” que requiere una reforma “integral”, tal como lo sintetizó Carlos Chiara Díaz¹⁹ (Audiencia Pública, noviembre 2010). En esta lucha se resalta la unidad que trasciende los partidos políticos y le permite a Juan Carlos Vega (Coalición Cívica),²⁰ presidente de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados, por un lado sostener que “hay que pasar [de la persecución penal] de los delitos de la pobreza al poder” si bien “ninguna ley es solución de endemias culturales como la corrupción” y, por otro lado, hablar en plural sosteniendo con firmeza que: *“Nosotros queremos que los delitos del poder sean castigados en la Argentina, cosa que hasta ahora no es así. En eso estamos de acuerdo -curiosamente- todos los bloques de esta comisión”* (versión taquigráfica, Audiencia Pública, noviembre 2010, las bastardillas me pertenecen).

La justificación técnica, que brindan los promotores de la reforma, sobre esta posibilidad de giro en el foco de la persecución penal se encontraría en el nuevo rol del fiscal en el “Código Abrieu”, ya que contaría con la facultad de seleccionar los casos a investigar de acuerdo a su relevancia social y recursos disponibles. Vega, en la misma línea, consideró que la letra del Código propuesto permitiría un enjuiciamiento penal para: “Pasar de los delitos de la pobreza al poder” (Audiencia Pública, 2010). En cuanto al sentido global de la reforma el diputado Vega universaliza la cuestión al plantear: “Tenemos claro que se trata de cambiar una política criminal” (Audiencia Pública, 2010). En otras palabras, la reforma se dirige a transformar la persecución estatal del delito, que equivale a definir qué es delito y qué delito vale la pena tratar de sancionar desde el aparato público de justicia.

Del mismo modo, el Juez Federal Daniel Rafecas²¹ en la audiencia del 12 de octubre de 2010, tal se encuentra sintetizada en el blog Reforma Procesal Penal Federal del INECIP, “se presentó como ‘miembro de la corporación judicial’ asumiéndose en minoría dentro de

¹⁹ Juez, profesor de Derecho Procesal Penal.

²⁰ Abogado, cursó la carrera de Ciencias Políticas (1969-1971) y también se recibió de Sociólogo en la Universidad Católica de Lovaina. Ejerció como abogado en Córdoba, Buenos Aires y en Washington DC, ante tribunales argentinos y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Profesor de Legalidad y Jurisdicción Supranacional. Presidente y socio fundador del Servicio Argentino de Derechos Humanos (SADH), fundado en 1989. Fue co-redactor en la Convención Constituyente Argentina (1994). Autor de varios libros en materia de legalidad supranacional, designación de jueces, violaciones a los derechos humanos. Recuperado el 6 de agosto de 2011, de: http://www.coalicioncivica.org.ar/diputados/juan_carlos_vega.php.

²¹ Juez Federal que ha tramitado la instrucción de causas por crímenes de lesa humanidad perpetrados en jurisdicción del Primer Cuerpo de Ejército.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

ésta e indicándola como una de las principales refractarias al proceso de reforma.” Para luego destacar que el proyecto de reforma pone el foco en la persecución penal de los crímenes complejos por medio del: “redireccionamiento de la persecución penal en la medida en que permite prescindir de ésta en delitos de menor gravedad para así destinar recursos a la criminalidad compleja” (Blog Reforma Procesal Penal Federal, 2010).²²

Con énfasis se señalaron “las mafias” como los blancos de la reforma promovida por el “Proyecto Albrieu”, a causa de las limitaciones que ellos detectan en el “Código Levene” para juzgar la corrupción. La orientación de la cosmología también queda en evidencia al señalar las mafias y la necesidad de restablecer el orden legal, como combatir a las mafias repercute en aumentar la calidad institucional y en mejorar el funcionamiento del Estado. La justificación de la crítica se centró en el argumento de la prescripción de resonantes causas de interés público y corrupción, ejemplificado entre otras con: la causa LAPA, la causa contra el ex presidente Carlos Menem, la causa IBM-ANSES. Aquí se materializa otra fuerte cosmología originada en el desorden que se le atribuye al “código mixto” por ser ineficiente para juzgar las causas más importantes, por su envergadura e impacto social. Esta concepción naturaliza la función de la justicia escindida de los contextos de poder y de los interjuegos de fuerzas que condicionan su accionar, con independencia de la letra de la ley. El terreno de la reforma también cuenta con una dimensión histórica en la larga duración que “los reformadores” remontan a la recuperación del sistema democrático o del llamado Estado de Derecho, para el caso argentino luego de la última dictadura militar (1976-1983). Esto no resulta casual ya que esta línea del tiempo los sitúa en forma protagónica en las disputas al interior del campo, cuando como se ha mostrado los proyectos de reforma procesal penal federal venían siendo impulsado en forma previa, a modo de ejemplo se encuentran los intentos de Alfredo Vélez Mariconde y del propio Levene (h.). Como así también merece ser destacado el valor otorgado al sistema penal en la transición democrática en tanto estándar para la protección de los derechos humanos, concepción que se encuentra plasmada en los objetivos institucionales del INECIP. Esta perspectiva remite a la confianza en el derecho para generar nuevas estructuras sociales e instituciones

²² Relato de la Primera Audiencia Pública que puede leerse bajo el título: “Arrancó el debate” publicada por David Terroba el 14 de octubre de 2010, en el blog del INECIP, disponible en: <http://reformaprocesalfederal.blogspot.com/2010/10/arranco-el-debate.html>. Se aclara que esta misma dirección de blog a mediados del año 2011 pasó a corresponder a la Coalición de ONG’s para la Reforma Procesal Penal Federal.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

capaces de impedir la repetición de atrocidades, esta forma de abordaje en las transiciones democráticas ha sido frecuentemente trabajada en la literatura internacional en materia de derechos humanos bajo la denominación de *garantías de no repetición*.²³

Por lo expuesto esta causa resulta de gran significación, densidad y trascendencia simbólica dada la vinculación que los reformadores señalan, y buscan construir, entre la reforma de la justicia penal con la construcción de la república y la democracia. Sentido que, como se adelantó, se potencia en situaciones de transición a la democracia como han experimentado gran cantidad de países de la región latinoamericana en los años ochenta y noventa del siglo XX. De allí también las referencias a la modernidad y a la participación ciudadana. Todos valores del ideario iluminista en el que este grupo de abogados se reconoce y a los cuales consideran altamente positivos y universales, por lo cual procuran promover a través de la reforma de la justicia.

5) Conclusiones: La continuidad de las luchas por la reforma procesal penal

Con independencia de los denodados esfuerzos realizados por los “reformadores” a lo largo de décadas, ellos mismos insisten en recalcar que la democratización de la justicia sigue siendo una promesa de los hombres de leyes aún pendiente de concretarse en la Argentina. En los términos de los “reformadores” la democratización exige la persecución penal de los delitos del poder y de la gran criminalidad. Es en este punto de la *razón reformadora* donde las propuestas legislativas realizadas por los expertos-militantes del “sistema acusatorio” se proponen diseñar la forma de persecución penal del Estado, basada en los diagnósticos críticos que realizan del sistema judicial en virtud de sus perspectivas criminológicas, su *expertise* y también -como se ha mostrado- en sus *cosmologías*. Aunque es relevante aclarar que sus propuestas se enmarcan tanto en sus propias trayectorias profesionales como en sus posicionamientos en el campo del derecho y su inherente lógica de juego.

²³ La fuente en materia de reparaciones a nivel internacional está dada por el documento *Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law*, adoptado y proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005. En estos principios se refiere al concepto de *guarantee of non-repetition* en tanto integra el catálogo de las reparaciones por las violencias sufridas en el pasado por violaciones al derecho internacional de los derechos humanos o al derecho internacional humanitario compuesto por los siguientes elementos: restitución; compensación; rehabilitación; satisfacción y garantías. Recuperado el 10 de diciembre de 2007, de: <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

En este sentido se evidencia una hibridación de las estrategias impulsadas por los profesionales del derecho involucrados en esta causa, ya que en especial los actores clave cuentan con una pertenencia multiposicional en diversos mundos: el político, el académico, el judicial, y/o los espacios asociativos en la sociedad civil. Donde incluso la “militancia” radica en generar vasos comunicantes entre los mundos de la actuación profesional, en especial entre el sector público y el sector público no estatal. Resulta modélico visualizar el rol estratégico que juega Binder, por aquel entonces vicepresidente del INECIP y uno de los “popes” de la reforma, ya que en forma simultánea se desempeñaba en diferentes terrenos jurídicos como: asesor del Diputado Albrieu, desde donde introduce la nueva iniciativa de reforma procesal penal del año 2010; como profesor universitario y formador en capacitaciones en materia procesal penal; y como autor de textos de la temática (desde ya existen otros agentes quienes expresan ese mismo modelo de actuación en la esfera pública). Binder al mismo tiempo se posiciona tanto dentro como fuera del aparato estatal ya sea en el país o fuera de él, constituyendo todos estos espacios los que le permiten conformar la estructura de oportunidad para adoptar variadas estrategias con el fin de promocionar el proyecto de reforma y generar consenso socio-político. Todo lo cual, a su vez, lo posiciona como el gran reformador o evangelizador de la reforma procesal penal federal. Esta multiposicionalidad e hibridación de discursos conllevan a que se conjuguen en la figura de Binder, como esbozó Max Weber (1919), tanto el político como el científico.

El paso del tiempo permite observar en el campo jurídico la reedición de las “luchas” por la reforma de la justicia, que se remonta a los convulsionados tiempos de la conformación estatal hasta los momentos actuales del gobierno del Presidente Macri, donde sigue sin ponerse en vigencia el *Código Procesal Penal de la Nación* sancionado en diciembre de 2014. Esto confirma que las disputas por imponer las reglas del proceso penal en la Argentina siguen vivas y esta confirmación alienta a proseguir los esfuerzos de investigaciones que se centren en comprender críticamente el derecho por lo que es y no por lo que debería ser.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

6. Anexos

6.1. Cuadro 1: Códigos procesales penales federales sancionados en la Argentina

Fecha sanción	Ley	Denominación Código / Proyecto	Denominado	Cantidad de artículos	Presidencia
4 de octubre de 1888	2372	<i>Código de Procedimientos en Materia Penal</i> (CPMP) / Proyecto elaborado por Manuel Obarrio en 1882	“Código Obarrio”	701 (versión modificada)	Miguel Ángel Juárez Celman, Partido Autonomista Nacional (PAN)
21 de agosto de 1991	23984	<i>Código Procesal Penal de la Nación</i> (CPPN) / Proyecto elaborado por Ricardo Levene (h.) en su primera versión en 1975 presentado en el Senado por José H. Martiarena y Alfredo L. Benitez y luego actualizado en 1989.	“Código Levene”	530 (versión actualizada)	Carlos Saúl Menem, Partido Justicialista (PJ)
4 de diciembre de 2014	27063	<i>Código Procesal Penal de la Nación</i> (CPPN) / Proyecto presentado en el Congreso por el Poder Ejecutivo.		349	Cristina Fernández de Kirchner, Frente por la Victoria (FPV)

Fuente: Elaboración propia en base a las referencias oficiales de los códigos que se encuentran en los sitios www.infojus.gov.ar y www.infoleg.gov.ar.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

6.2. Cuadro 2: Secuencia temporal de los proyectos integrales de reforma procesal penal en la Argentina

Proyecto denominado	“Proyecto Levene”	“Proyecto Maier”	“Proyecto INECIP” / “Proyecto Albrieu”	“Proyecto Beraldi”
Año y versión	1989 (versión actualizada de un proyecto previo de 1975 que logra sancionarse con cambios como ley conocida como “Código Levene” de 1991)	1986 (elaborado por la comisión convocada por el presidente Alfonsín)	2004 (firmado por Binder e Iliana Arduino)	2007 (elaborado por la comisión convocada por el Ministerio de Justicia, decreto del presidente Kirchner)
			2010 (versión actualizada que el Diputado Albrieu presenta en el Congreso de la Nación)	2011 (versión actualizada)
Momento histórico	Peronismo	Radicalismo	Kirchnerismo	

Fuente: Elaboración propia a partir de los proyectos de reforma procesal penal.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

7. Bibliografía y fuentes

Bibliografía citada

- Anderson, Benedict. 1983. *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*. Londres: Verso Editions.
- Becker, Howard. [1963] 2010. *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Bourdieu, Pierre. [1982] 2001. *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. España: Ed. Akal.
- . [1986] 2000. “La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico.” Pp. 165-223 en *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Cunha Comerford, John. 1999. *Fazendo a Luta. Sociabilidades, Fales e Rituais na Construcao de Organizacoes Camponesas*. Rio de Janeiro: Relume Dumará.
- Douglas, Mary. [1966] 2007. *Pureza y peligro. Un análisis de los conceptos de contaminación y tabú*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- . 1986. *How Institutions Think*. Nueva York: University of Syracuse Press.
- . 1988. *Símbolos naturales. Exploraciones en cosmología*. Madrid: Alianza Editorial.
- Gaïti, Brigitte y Liora Israël. 2003. “Sur l’engagement du droit dans la construction des causes”, en *Revista Politix*. Paris. 16(62): 17-30.
- Guber, Rosana. 1991. *El salvaje metropolitano. A la vuelta de la antropología postmoderna. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Legasa: Buenos Aires.
- Israël, Liora. 2001. “Usages militants du droit dans l’arène judiciaire: le *cause lawyering*.” *Droit et société*, 49: 793-824. Disponible en: <http://www.cairn.info/revue-droit-et-societe-2001-3-page-793.htm>
- Sarrabayrouse Oliveira, María José. 1997. “Algunas aproximaciones acerca de la construcción de saber en los actores sociales y el investigador: Los tribunales orales del fuero penal de la Capital Federal.” Presentado en el 49 Congreso Internacional de Americanistas, Ecuador.
- . 2009. “Reflexiones metodológicas en torno al trabajo de campo antropológico en el terreno de la historia reciente.” *Cuadernos de Antropología Social*, 29: 61-83.
- Siméant, Johanna. 2002. “Fiches, hybrides et contrebandes: sur la circulation et a puissance militantes des discours savants”. Pp. 17-53 en *Discours savants, discours militants: Mélange des genres* por P. Hamman; J. Méon y B. Verrier (directores). Paris: L’Harmattan.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

- Smulovitz, Catalina. 1995. “Constitución y poder judicial en la nueva democracia argentina. La experiencia de las instituciones.” Pp. 71-114 en *La nueva matriz política argentina*. Compilado por C. Acuña. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Vauchez, Antoine y Laurent Willemez. 2007. *La justice face à ses réformateurs (1980-2006). Entreprises de modernisation et logiques de résistances*. Paris: Presses Universitaires de France.
- Vecchioli, Virginia. 2006. *A luta pelo direito. Engajamento militante e profissionalização dos advogados na causa pelos direitos humanos na Argentina*. Tesis doctoral. Programa de post-graduación en Antropología Social, Universidad Federal de Río de Janeiro, Museo Nacional, Río de Janeiro.
- . 2011. “Presentación: Profesionales del derecho, activismo jurídico y creación de nuevos derechos. Hacia una mirada comprensiva del derecho desde las ciencias sociales.” *Revista Política*, 49(1): 5-18.
- . 2012. “Los profesionales del derecho y las reformas de la Justicia. Transformaciones del campo jurídico en la Argentina reciente.” Pp. 157-187 en *Las prácticas del Estado. Política, sociedad y elites estatales en la Argentina del Siglo XX*. M. Plotkin y E. Silvermann. Buenos Aires: Ed. Edhas.
- . 2014. “La recreación de una comunidad moral y la institución de un relato legítimo sobre los derechos humanos en la Argentina.” *Publicar*, Año VXII, N° XVII: 1-27.
- Weber, Max. 1995 [1919]. *El político y el científico*. Barcelona: Altaya.

Material jurídico sobre reforma procesal penal

- Argibay, Carmen. 2005. “El moderno proceso penal.” Pp. 7-9 en *Estudios sobre justicia penal. Homenaje al Profesor Julio B. J. Maier*, AAVV. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Binder, Alberto. 1993. “Crisis y transformación de la justicia penal en Latinoamérica.” Pp. 67-88 en *Reformas procesales en América Latina. La oralidad de los procesos*. Binder, Alberto et. al. Santiago de Chile: La Corporación de Promoción Universitaria.
- . 2008. “La política judicial de la democracia argentina. Vaivenes de la reforma judicial”, en *Urvio Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 3: 48-66. Disponible en: http://www.flacsoandes.org/urvio/img/Inv3_Urvio3.pdf.
- . 2015. *La fuerza de la oralidad*. Mimeo. Disponible en: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1157/fuerza-oralidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Langer, Maximiliano. 2007. “Revolution in Latin American Criminal Procedure: Diffusion of Legal Ideas from the Periphery.” *American Journal of Comparative Law*, 55: 617-677.
- . 2014. “La larga sombra de las categorías acusatorio-inquisitivo.” *Revista de Derecho Público*, 32: 1-34.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

Maier, Julio. 1987. “Presentación (Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación)”. *Cuadernos de la Revista Doctrina Penal. Teoría y Práctica en las Ciencias Penales*, 1: 645-670.

-----, 1993. “Democracia y administración de Justicia Penal en Iberoamérica: los proyectos para la reforma del sistema penal.” Pp. 67-88 en *Reformas procesales en América Latina. La oralidad de los procesos*. A. Binder, et. al. Santiago de Chile: La Corporación de Promoción Universitaria.

Pastor, Daniel. 2002. *El plazo razonable en el proceso del Estado de derecho. Una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.

Códigos y Proyectos de Código Procesal Penal para la Argentina e Iberoamérica

Maier, Julio. 1987. “Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación”, en *Cuadernos de la Revista Doctrina Penal. Teoría y Práctica en las Ciencias Penales*, 1.

Levene (h.), Ricardo. 1989. *Proyecto de Código Procesal Penal para la Capital Federal y Justicia Federal*. Ediciones Depalma: Buenos Aires.

Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. 1989. *Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica*. Hammurabi: Buenos Aires.

Honorable Congreso de la República Argentina. [1991] 2010. *Código Procesal Penal de la Nación – Ley 23.984*. Abeledo Perrot: Buenos Aires.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. 2007. *Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación*, conocido como “Proyecto Beraldi”, edición al cuidado de Carlos Beraldi. Rubinzal – Culzoni Editores: Buenos Aires.

Cámara de Diputados de la Nación. 2010. *Proyecto de ley Código Procesal Penal de la Nación*, Nuevo Régimen, Nro de Expediente 4050-D-2010, Trámite parlamentario 072 (09/06/2010), conocido como “Proyecto Albrieu”. Disponible en: www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?Fundamentos=si*numexp=4050-D-2010.

Honorable Congreso de la República Argentina. 2014. *Código Procesal Penal de la Nación – Ley 27.063*. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239340/norma.htm>.

Proyecto de ley. 2016. presentado por el Poder Ejecutivo que propone modificar la Ley 27.063 en el marco del “Programa Justicia 2020”, del 27 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://www.justicia2020.gob.ar/proyecto-reforma-al-codigo-procesal-penal-federal-ingreso-al-senado-la-nacion/>.



II Congreso Latinoamericano de Teoría Social y Teoría Política

“Horizontes y dilemas del pensamiento contemporáneo en el sur global”
Buenos Aires, 2 al 4 de Agosto de 2017

Notas periodísticas

Diario Judicial. 2010. “Será tratado por la Comisión de Legislación Penal. Sistema Acusatorio: otro intento en el Congreso”, 15 de junio de 2010, recuperado de: http://www.diariojudicial.com/contenidos/2010/06/16/noticia_0004.html.

Diario La Nación. 2016. “El Gobierno llevó al Senado el nuevo Código Procesal Penal Restringe el beneficiode la excarcelación y permite reabrir causas por delitos de corrupción”, 7 de octubre de 2016, recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1944850-el-gobierno-llevo-al-senado-el-nuevo-codigo-procesal-penal>.

Sitios web consultados

Blog Coalición de ONGs por la Reforma Procesal Federal, <http://reformaprocesalfederal.blogspot.com/>

Diario Judicial, <http://www.diariojudicial.com/>

INECIP, <http://www.inecip.org/>

Infoleg, www.infoleg.gov.ar.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación, <http://www1.hcdn.gov.ar/>

Fuentes

Audiencia Pública, convocada por la Comisión de Legislación Penal, desarrollada en el Anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 5 de octubre de 2010, versión taquigráfica.

Audiencia Pública, convocada por la Comisión de Legislación Penal, desarrollada en la Sala 5 del Anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 2 de noviembre de 2010, versión taquigráfica.

Jornadas Reforma Procesal Penal Federal, Asociación de Magistrados y Funcionarios, 8 de abril de 2011.